**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su reglamento, todos del Estado de Yucatán, nos permitimos someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON LA QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, Y DE OTROS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE TENGAN ASENTAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN,** con base en los considerandos que dan forma a la iniciativa, la cual formulamos conforme a la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los derechos humanos en Yucatán son la base y el fundamento último para el avance y desarrollo de la sociedad, y el H. Congreso del Estado de Yucatán debe ser partícipe en la aprobación de reformas y adiciones que se encuadran en el esquema nacional e internacional para promover su eficacia.

Para la Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional resulta de suma importancia promover sociedades inclusivas donde todas las personas sin importar su origen encuentren un reconocimiento en la ley, y disfruten en igualdad de circunstancias de los mismos derechos humanos, procurando que la igualdad atienda y entienda sus diferencias, como es el caso de las personas que pertenecen a pueblos y comunidades afromexicanas y a otros pueblos originarios con asentamiento en territorio yucateco.

En este sentido, es preciso recordar que la pasada legislatura local dio su aval a la minuta de reforma por la que se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de 2019, mediante la cual reconoce en el inciso C) del artículo segundo, a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación; así mismo, establece que *tendrán los mismos derechos que la Constitución consagra a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, lo cual tiene que verse reflejado en el ámbito estatal reconociendo su presencia, en estadísticas, políticas públicas y normativa local.*

De esta forma, se garantizan los derechos de las personas que han inmigrado y hecho de nuestro país y nuestra entidad su hogar, lugar de convivencia y descendencia. A partir de dicho momento histórico legislativo, los gobiernos y autoridades estamos obligados a promover acciones propias para seguir expandiendo la cultura de la progresividad y fomento de políticas que les permita una mejor calidad de vida.

Por tal motivo, la iniciativa que se presenta tiene el objeto de integrar a la Constitución Yucateca, el reconocimiento de las personas afromexicanas y a todas las demás personas y comunidades de origen étnico que no necesariamente sean mayas pero tengan asentamiento en territorio yucateco, atendiendo a la necesidad de crear condiciones benéficas en franca sincronía con los derechos humanos.

Esta fracción legislativa ha tomado en cuenta los argumentos enunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el tema; así como en los diversos exhortos y posicionamientos de la Comisión Estatal, los cuales van desde promover su desarrollo económico y productivo hasta los de su plena inclusión en las sociedades para evitar y prevenir la discriminación.

Compartimos los motivos que en los múltiples documentos de la CNDH inciden en la necesidad de concretar acciones públicas en favor de pueblos y comunidades afromexicanas y de cualquier origen étnico. Esto en concordancia con el posicionamiento realizado por la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Rosario Piedra Ibarra, durante la inauguración del Foro Internacional sobre El Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024, en el que señaló que:

*“Es momento clave para que las autoridades de nuestro país concreten proyectos productivos, de emprendimiento y empresariales, que reditúen en beneficio de más de dos millones y medio de personas de origen afrodescendiente que viven en nuestro país y generen estrategias para garantizar sus derechos de acceso a la justicia, empleo, salud, vivienda y posesión de la tierra”,*

Estamos seguros, que la inclusión del inciso c) al artículo segundo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue un gran paso para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación. Sin embargo, todavía falta mucho por hacer, y es necesario que Yucatán cuente con una plataforma legal en la constitución local para generar políticas públicas que les permita acortar la brecha de desigualdades; y en su momento, definir una legislación secundaria garante de sus derechos, llevando a cabo procedimientos de consulta libre, informada, de buena fe y en apego a sus usos y costumbres.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en sus recientes sentencias, lo trascendente del derecho que tienen las comunidades indígenas y las afromexicanas en México en relación a la consulta de los pueblos, se cita la resolución de la acción de Inconstitucionalidad 127/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece que en los ordenamientos locales no basta con reconocer a los pueblos originarios sino también a los que por cuestiones de migración y descendencia son parte de nuestra nación. Con este cambio sustancial estamos visibilizando a las familias afromexicanas y los asentamientos de pueblos originarios que residen en Yucatán.

De acuerdo a cifras del INEGI, Yucatán se encuentra en el onceavo lugar atrás de Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guanajuato, Nuevo león y Michoacán con 69,599 personas que se asumen afrodescendientes o afromexicanos, siendo dicha cifra el 3% de la población que habita en el Estado de Yucatán. El propio organismo en el censo de población del año 2020, dio una numeraria en la cual se puede apreciar que el 2% de la población total de México se reconoce como afrodescendiente.

Las cifras dadas han generado y servido a los grupos y colectivos defensores de derechos humanos como “Mujeres Afromexicanas en Movimiento”, quienes han emitido estudios cuyo objeto ha sido visibilizar la discriminación hacia las personas afrodescendientes, principalmente en el acceso a la salud, el trabajo y el ingreso económico.

A todo esto, hay que sumarle que durante la pandemia del año 2020 y 2021 se profundizó la falta de acceso a servicios de salud de los grupos en situación de vulnerabilidad, los grupos indígenas y de quienes son afromexicanos.

En territorio yucateco se encuentran al menos veinticinco asentamientos indígenas como los indígenas choles provenientes de Chiapas, los tzetzales y tzotziles también de Chiapas, y los mixes originarios de Oaxaca, quienes se localizan en la ciudad de Mérida y en algunos puntos del interior del estado, insertándose en actividades comerciales, así como en la industria de la construcción, conforme el Atlas de los Pueblos indígenas de México de 2015, a quienes igualmente debe reconocerse sus derechos humanos como pueblos originarios.

Asimismo, y considerando que en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos a partir de lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, se establece como *obligación de los Estados de consultar con los pueblos indígenas, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento sobre asuntos que les afecten en distintos contextos*, y en su Consejo de Administración ha señalado que el derecho a la consulta y participación:

*“Es aplicable a cualquier acción administrativa o legislativa que pueda tener un impacto sobre los derechos o intereses de los pueblos indígenas, lo que comprende medidas administrativas o legislativas de aplicación general, tales como iniciativas de ley sobre recursos forestales o pesqueros, o sobre el desarrollo rural o agrario, si dichas medidas afectan de manera diferenciada a los pueblos indígenas dadas sus condiciones y derechos específicos”;*

Es por tanto, que se propone que en el procedimiento de análisis y discusión legislativa se realice una consulta en términos de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nuestra entidad goza de una aceptación nacional y resalta por la convivencia y la calidez de su gente; por lo cual, el reconocimiento de otros asentamientos originarios y grupos o comunidades afromexicanas permitirá consolidar el ambiente de paz y respeto por los derechos humanos en Yucatán.

Por los motivos expuestos, y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reconocimiento de los derechos de las personas afromexicanas que residen en la entidad, recorriéndose los subsecuentes pasando de doce a trece párrafos, para quedar como sigue:

**Artículo 2**.- …

…

…

**El Estado reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas y otros pueblos originarios con asentamientos en territorio yucateco, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Yucatán. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en esta Constitución en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa internacional en materia de derechos humanos.**

…

…

…

…

…

…

…

…

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** Este H. Congreso del Estado de Yucatán llevará a cabo la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en términos de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**CUARTO.-** Emítase la legislación secundaria a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 23 días del mes de febrero del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA.**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** | **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |